



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por Claudino Santibáñez en contra de Jorge Enrique Santibáñez y Personas Indeterminadas, la cual se encuentra pendiente de calificar. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Julio 05 de 2022

  
**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria

Obando, Valle del Cauca, Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Admite Demanda  
Auto No. 515  
Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia  
Demandante: Claudino Santibáñez  
Demandado: Jorge Enrique Santibáñez y Personas Indeterminadas  
Radicación: 2022-00155-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y verificados los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G. del P; por lo cual se procederá con su admisión y posterior trámite

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia propuesta por **CLAUDINO SANTIBÁÑEZ** en contra de **JORGE ENRIQUE SANTIBÁÑEZ** en calidad de titular del derecho real de dominio sobre el bien a

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)

usucapir y **PERSONAS INDETERMINADAS** con interés jurídico en oponerse a las pretensiones.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 301 del C.G. del P, en consonancia con la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado **JORGE ENRIQUE SANTIBAÑEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO: ORDENAR.** El emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieren tener interés jurídico en intervenir en el presente proceso, para lo cual se procederá por la Secretaría del Juzgado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 375-69079, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), de conformidad con lo indicado en el artículo 375 del C.G. del P. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá proceder a instalar valla o aviso de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P, con las especificaciones allí dispuestas; una vez realizada la instalación, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Surtido lo anterior se ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro

Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, en donde las personas emplazadas podrán contestar la demanda, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA INES MEJIA HENAO** titular de la cédula de ciudadanía número 31.396.239 y T.P. 27.985 del C.S. de la J, para que actúe en el presente proceso como mandataria judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No. 79

El anterior auto se notifica Hoy Julio 13 de 2022



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO  
Secretaria